

Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

### PROYECTO DE LEY

#### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el párrafo segundo del Artículo 1º de la Ley Nº 13.834 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Defensores Adjuntos Generales y seis Defensores Adjuntos: Defensor Adjunto de Derechos Humanos y Usuarios de Servicios de Salud, Defensor Adjunto de Derechos Sociales, Defensor Adjunto de Servicios Públicos y Obras Públicas, Defensor Adjunto de Medio Ambiente y Asociaciones Civiles, Defensor Adjunto de Relaciones Institucionales y Defensor Adjunto de Adultos Mayores”.*

**ARTÍCULO 2º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Soledad Vennelli  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

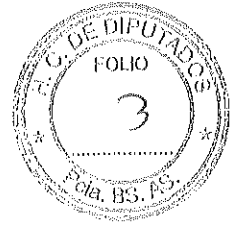
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## FUNDAMENTOS

Sabemos que el cargo del defensor del pueblo tiene rango constitucional en nuestra Carta Magna y que tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires *“frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones”* así como la supervisión de la la eficacia de los servicios públicos a cargo del Estado provincial o sus empresas concesionarias.

Ahora bien, también resulta un hecho indiscutido la protección supralegal que tiene en nuestro ordenamiento jurídico la protección de las personas adultas mayores. En nuestro país, por Ley N° 27.360, el Congreso de la Nación aprobó la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 y que entró en vigor en 2017. Entre las obligaciones de los Estados se encuentra la de salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor entre las que se encuentran las de *“[a]doptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”*.

Muestra de la preocupación que nuestros legisladores han tenido sobre la temática han sido las diversas áreas y dependencias dentro de la Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo que se han ocupado sobre los temas de los adultos mayores, la sanción de la Ley N° 13.844 que creó el Consejo Provincial de Adultos Mayores y la Ley N° 14.263 que regula el funcionamiento de los establecimientos geriátricos de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

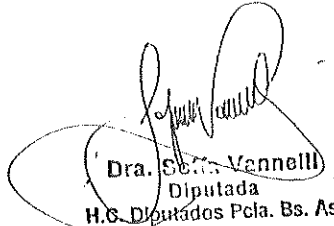
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

gestión pública y privada, con o sin fines de lucro en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 15.171 que los declara en emergencia.

En el caso de la provincia de Buenos Aires, la estructura de la Defensoría del Pueblo ha dado muestras de su efectiva actuación con autonomía funcional y política, tal como lo exige la manda constitucional. Si bien el Defensor del Pueblo y los Defensores Generales tienen competencia plena para adoptar acciones en defensa y protección de las personas adultas mayores, la creación de un Defensor Adjunto temático, tal como está previsto para "Derechos Humanos y Usuarios de Servicios de Salud", "Derechos Sociales", "Servicios Públicos y Obras Públicas", "Medio Ambiente y Asociaciones Civiles", y "Relaciones Institucionales", puede mejorar las acciones de cuidado para un grupo especialmente vulnerable.

Así, entenemos que la creación del Defensor Adjunto de Adultos Mayores, como área especializada, puede coadyuvar a la protección de los derechos de las personas adultas mayores y a la promoción de las acciones necesarias para evitar la discriminación por la edad.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores, acompañen con voto afirmativo el presente proyecto de ley.

  
Dra. Susana Vannelli  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.